

Santiago, 28 JUL. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de la empresa Núñez Pacheco Limitada (Matiz Ltda.) en contra de Claro Chile S.A., de 3 de mayo de 2007, por presuntos cambios unilaterales y abusivos en comisiones de venta, cuadro de metas y formas de pago acordados en contratos de distribución.
- 2) Lo dispuesto en los artículos "1, 2", 3", 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las cláusulas del contrato de distribución materia de investigación, no son restrictivas de la libre competencia.
- 2) Que, en efecto, la cláusula de no competencia es limitada en el tiempo, accesoria a la convención principal y, además, razonable; la cláusula referida a las listas de precios es inocua, habida cuenta que los contratos operan sobre la base de comisiones, lo que significa que los ingresos del distribuidor dependen del volumen de ventas y, por ende, de los precios que fija el proveedor a sus productos, lo que le da racionalidad y justificación; y, por último, la relativa a la garantía hipotecaria es irrelevante en materia de libre competencia, toda vez que está incluida a fin de garantizar, de manera ponderada, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por el distribuidor.
- 3) Que, en cuanto a los supuestos cambios unilaterales y abusivos en las comisiones de venta, cuadro de metas y formas de pago fijados en el contrato de distribución, la empresa denunciada -entre otros factores- no tiene una posición dominante en el mercado relevante definido, condición necesaria para que pueda existir ese tipo de abuso. Y,
- 4) Que, en consecuencia, no se aprecian -en la especie- hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la presente investigación, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados.

Rol N°934-07 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO